



la supresion de los Vicesecretarios de las Audiencias, que eran encargados de llenar este importante servicio y con cuya desaparicion desapareceria tambien la Estadistica, ó quedaria por lo menos reducida á un conjunto de datos que, por lo inexacto, se veria bien pronto desacreditado, si con mano resuelta y firme no se tratase de corregir tan fatal sistema, y de conseguir que si la Estadistica no es lo que sera algun dia, lo que la ciencia, lo que el adelanto de la época, lo que la tendencia al progreso reclaman, al menos que se acerque á ello, y ya que por una necesidad de economia no tengamos una Estadistica tan completa como fuera de desear, al menos la tengamos exacta.

Las siguientes reglas enteraran á V.... mas detalladamente de las variaciones que se han creido conveniente introducir en el régimen de la Estadistica, y que tienden á conciliar la exactitud con la economia impuesta por las circunstancias.

1.º Desde 1.º de Enero de 1869, se encargarán los Jueces de primera instancia de recoger y remitir á este Ministerio por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos necesarios para formar la Estadistica criminal, entresacandolos de las causas que desde la referida fecha vayan terminando, y llenando los estados que se les remitiran oportunamente, y á sujecion á las casillas de los mismos con las instrucciones que se insertaran á continuacion de aquellos.

2.º Para que esta operacion no sufra retraso deberá V.... cuidar de que se remitan sin la menor dilacion á los Jueces del territorio de esa Audiencia, las certificaciones de las causas terminadas por ejecutoria ó los originales, segun pida la naturaleza de cada causa, á fin de que puedan completarse los estados con los datos referentes á las segundas instancias.

3.º En el mes de Febrero de cada año, a contar desde el de 1870, los Jueces de primera instancia remitirán á este Ministerio por conducto de V.... los estados de las causas terminadas en el año anterior, debiendo V.... cuidar para que pueda tener efecto esta prevencion, de que se cumpla con toda exactitud y sin la menor dilacion lo prevenido en la regla anterior en orden á la oportuna remision de las certificaciones de causas terminadas á los Juzgados de donde proceden.

4.º En las causas que han sido terminadas antes de 1.º de Enero de 1869, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio los datos estadisticos por las Audiencias en la forma que hoy se viene verificando.

5.º Los Secretarios de las Audiencias remitirán por conducto de V.... en el mes de Febrero de cada año, certificacion de las causas que se hubiesen incoado en primera instancia, en sus respectivas Audiencias con los datos estadisticos que arrojen, ó la misma certificacion negativa si no se hubiese incoado cosa alguna.

6.º El Gobierno se reserva pedir á V.... por este Ministerio las noticias que

considere necesarias para comprobar la exactitud de los datos estadisticos que se remitan por los Juzgados.

7.º Los datos estadisticos relativos á faltas, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio por los Promotores fiscales en la misma forma que hoy se verifica, con sujecion á los estados que les remitan al efecto.

Del celo reconocido de V...., espera con fundamento el Gobierno que ha de contribuir por su parte á que tengan cumplido efecto estas disposiciones.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.—Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Y el Sr. Regente despues de mandada guardar y cumplir ha ordenado entre otras cosas, se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para que por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del territorio tenga el debido cumplimiento, cuanto en las reglas 3.º, 4.º, 5.º, y 7.º de la citada circular se ordena, sin perjuicio de remitir á los primeros los estados tan pronto como se reciban en esta Regencia de Ministerio.

Valladolid 28 de Diciembre de 1868.—Angel de la Riva.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia en 7 del actual la órdea, que á la letra dice así:

«En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 24 de Diciembre próximo pasado, por el Regente de la Audiencia de Burgos, sobre el mejor servicio de la Estadistica de faltas, y en la duda de si en virtud de lo dispuesto en orden de 1.º de Mayo de 1862 le es dado corregir gubernativamente á los Promotores fiscales que no cumplen con dicho servicio, imponiéndoles el correctivo á que dieren lugar por su morosidad ó negligencia, dando parte una vez hecha efectiva la responsabilidad al ministerio público para su conocimiento, y á fin de que se hagan las anotaciones oportunas en el libro Registro de informes; como Ministro de Gracia y Justicia; he tenido á bien disponer que en lo sucesivo y para el caso de que los Promotores fiscales no cumpliesen con el servicio de la estadistica de faltas, debe tenerse entendido que la citada orden de 1.º de Mayo de 1862, al recordar el cumplimiento del art. 20 del decreto de 9 de Abril de 1858, que confiere la facultad de corregir disciplinariamente las faltas, abusos ó omisiones cometidas por los individuos del ministerio fiscal á los respectivos Superiores gerárquicos bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia; alude sin género de duda, como se deduce de su preámbulo á las faltas ó omisiones que estos funcionarios cometen en el ejercicio de sus funciones no á las que son estranñas á estas como son las de Estadistica en cuyo ramo son los Regentes los Gafes superiores en su respectiva Audiencia por delegacion de este ministerio á quien corresponde la plena jurisdiccion disciplinaria;

Las solicitudes documentadas se remitirán por el término de treinta dias desde el en que tenga lugar su insercion en este periódico oficial el presente anuncio al alcalde presidente del ayuntamiento.

Zamora 13 de Enero de 1869.—El Gobernador, Felipe P. de Villapadierna.

plinaria; pudiendo por consiguiente, imponer los Regentes el correctivo á que se hagan acreedores los Promotores fiscales por la morosidad ó negligencia respecto á la exactitud ó remision de los datos estadisticos sobre faltas á la Regencia, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio.»

Y el Sr. Regente despues de mandada guardar y cumplir, ha ordenado se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para conocimiento de los Promotores fiscales del Territorio de esta Audiencia.

Valladolid 12 de Enero de 1869.—Angel de la Riva.

Debiendo proveerse una Escribania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villalon, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y Real orden de 25 de Mayo ultimo, los que deseen optar á ella, presentaran sus solicitudes con los documentos que acrediten las circunstancias prevenidas en el art. 6.º de dicho Real decreto, en esta Secretaría de Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde el nueve del actual que se halla anunciada en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 11 de Enero de 1869.—De orden del señor Regente, el Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

## Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Peleas de Arriba, de esta provincia, dotada con 50 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres, sin perjuicio de los contratos particulares con los vecinos acomodados del mismo.

Las solicitudes documentadas se remitirán por el término de treinta dias desde el en que tenga lugar su insercion en este periódico oficial el presente anuncio al alcalde presidente del ayuntamiento.

Zamora 13 de Enero de 1869.—El Gobernador, Felipe P. de Villapadierna.

### Alcaldia constitucional de Toro.

El 25 del actual recibí la comunicacion de V. S. con 100 escudos correspondientes al sueldo que como Gobernador civil quo es V. S. de la provincia, ha te-

nido á bien destinar para que se distribuya entre los pobres de esta localidad, y que de la provincia se encuentren accidentalmente en ella.

Digno de elogio es el comportamiento de V. S. y mucho más con los actos de filantropia que todos los dias está ejerciendo con la clase proletaria de la provincia.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, cree haber interpretado los sentimientos de V. S. distribuyendo espresada suya, entre las personas que figuran en la adjunta relacion que todas ellas son viudas pobres y ancianos impossibilitados, las que al recibir la limosna con las lágrimas en los ojos bendecian á V. S. porque por desgracia actos de generosidad de tal genero tiene pocos imitadores.

Y concluyo dando á V. S. las gracias en nombre de los socorridos y en nombre tambien de este municipio que asi lo ha acordado en sesion de hoy.

Dios guarde á V. S. muchos años. Toro Diciembre 29 de 1868.—El Alcalde, Francisco de Lijero.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Ropel.

Con el apreciable oficio de V. S. de 23 de Diciembre del año ultimo, recibí los 30 escudos que generosamente ha destinado para los pobres de este pueblo y provincia, de su sueldo, renunciado en obsequio y alivio de la miseria que aflije á todos los de la expresada clase en la demarcacion del mando que tan dignamente le está confiado por el Gobierno de la Nacion.

Quedan cumplidos los deseos de V. S. si es que por mi desgracia no los he interpretado mal.

Ayer se invirtieron en pan los expresados 30 escudos habiéndolos distribuido con la mayor igualdad entre un sin numero de hambrientos sin fuerza para el trabajo, sin haber desatendido tampoco á alguna familia enferma y demasiado necesitada que además de la distribucion general se auxilió con algún corto socorro á domicilio.

Doy en nombre de todos y en union con el Ayuntamiento que me acompañó las mas expresivas gracias á V. S. por tan filantrópico desprendimiento en beneficio de la humanidad desvalida que se reunieron á percibir la limosna en número de 387 al mas, y de todos los demás vecinos que no cesan de demostrar con tierna manifestacion, los sentimientos de gratitud que la generosidad de V. S. les ha inspirado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Fuentes de Ropel 7 de Enero de 1869.—El Alcalde, Pedro Represa.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

*Alcaldía Constitucional de Vega de Villalobos.*

En el momento de recibir esta Alcaldía los 16 escudos que V. S. se dignó remitirme, con fecha 23 de Diciembre, procedentes del sueldo que como Gobernador civil de esta provincia le corresponde, para que los distribuyese entre los pobres de esta población y forasteros que se hallasen en ella el dia señalado al efecto consulte con este Ayuntamiento el medio mas aproposito de hacer la distribucion y despues de bien premeditado, se acordó como mas ventajoso el de emplear en pan cocido los indicados 16 escudos y repartirlos por las familias pobres y necesitadas; doscientas cuatro almas se reunieron á percibir la limosna habiendo correspondido cada una, una libra de pan, y dando este Ayuntamiento un cuartillo de vino, correspondiendo al alto y generoso desprendimiento de V. S. Creo en mi deber que obrando de esta manera habré interpretado fielmente los deseos de V. S. y al dar cuenta del uso que he hecho de la repetida cantidad faltaría á uno de mis deberes si no les participase los sentimientos de gratitud y generosidad de V. S. ha inspirado en los corazones de estos desgraciados los cuales no cesan de demostrarlo con tiernas manifestaciones á las que esta población incesantemente se asocia como asi bien, este Ayuntamiento dando á V. S. las más expresivas gracias en nombre de los Administrados y de los vecinos necesitados de esta población.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vega de Villalobos y Diciembre 30 de 1868.—Felipe Fermoso.

*Alcaldía Constitucional de S. Martín.*

Tan luego como esta Alcaldía recibió los ciento sesenta reales que V. S. se dignó remitirme procedentes del sueldo que como Gobernador civil de la provincia le corresponde, para que los distribuyese entre los pobres de esta población y forasteros que se hallasen accidentalmente, consulto con este Ayuntamiento, el medio mas aproposito para su distribucion y despues de bien pensado se acordó como mas ventajoso nombrar una comision que lo fueron D. Santiago Canto y D. Ramon Manso, para que empleasen dicha suma en mitad de trigo y centeno y reducido á pan cocido dió el resultado de 256 libras, que fueron distribuidas en 240 almas de esta población y 16 accidentales. Segun antecedentes que obran en esta de mi cargo por si necesarios fuesen habiendo hecho su distribucion el dia 1.º de Enero del presente año: produciendo en las mismas, la mayor alegría y consuelo; bendiciendo á su bien hechor por sus filantrópicos sentimientos; y ha-

ciendo fiel interprete de sus buenos deseos (hacia V. S.) á este Ayuntamiento que unidos á los suyos le dán las mas expresivas gracias á nombre de sus Administrados y personas necesitadas de esta población.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Martín 4 de Enero 1869.—Primitivo Ruiz.

*Ayuntamiento Constitucional de Torre del Valle.*

En el momento de recibir los 16 escudos que V. S. se dignó remitirme con comunicación fecha 23, del corriente, procedentes del sueldo que como gobernador civil de esta provincia le corresponde á V. S. para que los distribuya entre los pobres de esta población, y forasteros que se hallasen en ella el dia señalado al efecto, consulte con los demás individuos del Ayuntamiento y asociados algunas personas de este distrito, y presente el Párroco, tomar el medio mas aproposito de hacer la distribucion y despues de bien premeditado se acordó, como mas conveniente el repartir los 16 escudos en metalico dando á cada familia pobre según su necesidad, y almas que tienen en casa.

Croo que obrando de esta manera habré interpretado fielmente los deseos de V. S. y al dar cuenta del uso que he hecho de la repetida suma, faltaría á uno de los mas sagrados deberes si no les participase los sentimientos de gratitud que la generosidad de V. S. ha inspirado en los corazones de estos desgraciados los cuales no cesan de demostrarlo con tiernas manifestaciones, á las que esta población interesantemente se asocia, como asi bien este Ayuntamiento, dando á V. S. las más expresivas gracias en nombre de los administrados y de los vecinos del pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Torre del Valle 26 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Ignacio Ferrero.

*Alcaldía constitucional de Castrogonzalo.*

Por conducto de don Lino de Alaiz, vecino de Villalpando, recibí los treinta escudos que V. S. se sirvió remitirle para socorrer á los pobres necesitados de esta villa y otros forasteros que se hallasen en esta población al distribuir la limosna.

Reunido el Ayuntamiento y señores curas párrocos, con vista del padron de almas, se formó una lista de las cabezas de familia pobres de solemnidad, y se acordó distribuir por cada un alma el pan que la correspondiese, lo cual ha tenido efecto entre 355 que concurrieron.

El agradecimiento y júbilo de los so- corridos en este dia, ha sido general, dando por tan filantrópico recuerdo á V. S. las mas expresivas gracias, mucho mas cuando la mayor parte de los concurrentes se hallaban en ayunas y sin esperanza de subsistencia.

El Ayuntamiento y señores Párrocos, en nombre de toda la población, rinden á V. S. el mas sincero homenaje en agradecimiento de la protección y amparo que sabe ejercer con sus paisanos, y ojalá que a imitacion de V. S. verifiquen otras autoridades tan patriótico desprendimiento.

Díguese V. S. acoger con la amabilidad que lo es propio este símbolo de gratitud, anunciándolo al público; en la seguridad de que la villa de Castrogonzalo le será eternamente agradecida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castrogonzalo 1.º de Enero de 1869.—El Alcalde, Timoteo Argüello.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

*Ayuntamiento constitucional de Carbajales de Alba.*

Don Alejandro Fidalgo Gago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carbajales de Alba.

Hago saber que esta corporación asociada de doble número de mayores contribuyentes ha acordado, en sesión celebrada el dia cinco del corriente, crear un partido médico de tercera clase nombrando un facultativo titular para que lo sirva con la dotación de 500 escudos anuales, por la asistencia del Hospital y enfermos pobres, que se abonarán por trimestres de fondos municipales, sin perjuicio del ajuste particular que se haga por separado con relación al vecindario contribuyente, segun lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Marzo último. En su virtud se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de 30 dias que empezaran á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes deberan ser doctores o licenciados en medicina y cirujia, y presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado sus respectivas solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del expreso Reglamento.

Carbajales 7 de Enero de 1869.—Alejandro Fidalgo.—P. S. M. Raimundo Ayala, secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Villardeciervos.*

#### VACANTE.

Lo está la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia del Ayuntamiento de Villardeciervos, provincia de Zamora, como partido de tercera clase por constar de 300 vecinos, con la dotación anual de doscientos escudos, satisfechos por trimestres de fondos municipales, aparte de unos seiscientos escudos que próximamente ha valido hasta aquí las contratas de los particulares pudientes.

Se advierte que á la legua de Villardeciervos hay tres pueblos conyanos que carecen de facultativo y son susceptibles de producir sus contratas de cuatrocientos á seiscientos escudos.

Los aspirantes que reunan las condiciones para la obtención de dicha plaza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento de partidos médicos, con los certificados de sus méritos literarios, en el término de un mes, á contar desde la fecha con que se inserte este anuncio.

Villardeciervos 11 de Enero de 1869.—El Alcalde presidente, Felipe Santiago Perez.—P. A. del A., el Secretario, Pablo Zamora.

*Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Céque.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada para adelante con el sueldo anual de 120 escudos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, espirado dicho plazo se proveerá con arreglo al art. 100 y siguientes de la ley orgánica municipal, San Pedro de Céque 5 de Enero de 1869.—El Alcalde, Martín Alvarez.

*Ayuntamiento de Zamora.*

NOMBRES.	FANEGRAS de cebada.	PAJA. de trigo.	PRECIO. Escudos.	IMPORTE.	
				Qts. Mts.	Escudos.
25			3'400		85'000
200			3'200		260'000

DIAS.	PUEBLOS.	Noticia de las compras verificadas en el presente mes para dicho servicio, con expresión del número de fanebras y quiales métricos	
		Zamora.	Id.
18			
26			

Zamora 27 de Diciembre de 1868.—El Factor, Francisco de P. Fernandez.—V. B.—El Comisario de Cuentas Inspector, Loreto de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

INTERNACIONAL.

Circular.

La conducción de la correspondencia que desde la Península se dirija al archipiélago Filipino y puntos intermedios del Mediterráneo, océano Índico, mar de la China y Australia, queda sujeto en el año actual al itinerario siguiente:

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO Y CHINA.

CUANDO SE DIRIJA POR LA VIA DE GIBRALTAR.

	Salida de Madrid	Salida de Marsella	Salida de Madrid.
Enero.	14 28	10 24	5 9 17 23 34
Febrero.	11 25	7 21	4 12 18 26
Marzo.	11 25	7 21	9 14 20 28
Abri.	8 22	4 18	4 9 15 23
Mayo.	6 20	2 16	11 17 24
Junio.	3 17	13 27	6 12 19
Julio.	1 18 29	11 25	4 10 18
Agosto.	12 26	8 22	7 15 29
Setiembre.	9 25	5 19	1 7 15 28
Octubre.	7 21	3 17 31	2 10 23 30
Noviembre.	4 18	7 25 27	6 21 27
Diciembre.	2 16 30	5 20 25	5 19 25
			2 20 22 30
			15 20

as Años

MALETA, ALEJANDRIA E INDIA

	Salida de Gibraltar.	Salida de Madrid.
Enero.	14 28	5 40 17 24 31
Febrero.	11 18 25	14 21 27
Marzo.	11 18 25	14 21 28
Abri.	1 8 15 22	11 18 25
Mayo.	6 13 20 27	9 16 23 30
Junio.	3 10 17 24	13 20 27
Julio.	8 15 22	11 18 25
Agosto.	12 19 26	8 15 22 28
Setiembre.	9 16 23	12 19 26
Octubre.	14 21 28	10 17 24 31
Noviembre.	4 18	14 21 28
Diciembre.	2 16 30	5 12 19 26

as Años

AUSTRALIA

	Salida de Gibraltar.	Salida de Madrid.
Enero.	28	24
Febrero.	25	21
Marzo.	25	18
Abri.	22	16
Mayo.	20	13
Junio.	17	11
Julio.	15	8
Agosto.	11	5
Setiembre.	8	3—31
Octubre.	4	28
Noviembre.	2	26
Diciembre.	19	2—30

Desde el puesto de Marsella salen además expediciones para la India todos los domingos y para la Australia un domingo cada cuatro semanas. Nos habiéndose establecido aun entre España y Francia el cambio á descubierto, la vía francesa no es utilizable para remitir desde la Península correspondencia franqueada con destino á la Australia y á la India. Todas deben dirigirse por la vía de Gibraltar.

los a servicios escogidos

A la presente orden dará V. la publicidad conveniente, anunciando el nuevo itinerario en el Boletín oficial de esa provincia y de que así tuvo efecto, me dara V. aviso inmediato.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.

El Itinerario á que debe sujetarse durante el año actual la remisión de la correspondencia destinada á los Estados Unidos de América, es el siguiente cuando el envío se efectue por la vía de Inglaterra.

Salida desde Londres.	Dia y hora de salida desde el puerto de embarque,	Salida desde Madrid.	Línea por la cual se verifica el envío de las Malas.
Martes	Southampton	Martes-2 tarde.	Sábado-3 t.
Martes	Queenstown	Miércoles-3-30 tarde.	Sábado-3 t.
Miércoles	Queenstown	Jueves-3-30 tarde.	Domingo-3 t.
Sábado	Queenstown	Domingo-3-30 tarde.	Miércoles-3 t.

Lo participo á V. para su conocimiento y á fin de que á la presente orden de toda la publicidad posible, manifestándome haberlo así verificado al acusarme el inmediato recibo de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.

Sr. Administrador principal de Correos de Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Suárez Inclán, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Bartolomé, vecino de San Cebrián de Castrotoñate, para que en el término de veinte días se presente en el Juzgado y Escrivaría del que suscribe con el objeto de notificarle y requerirle con las providencias que se han dictado á consecuencia de certificación de la Excelentísima Audiencia del territorio en reclamación del pago de los derechos que se adeudan á los curiales de Valladolid por la causa criminal que se le siguió y á otros por daños en el monte, de cuyo pago son responsables por la condena que se les impuso.

Zamora veintitres de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Suárez Inclán.—P. M. de S. S., Licenciado, José Losada Pérez.

Anuncios no Oficiales.

Se arrienda la heredad de tierras titulada Viña del Fraile, radicante en término municipal de la Hiniesta, perteneciente á los herederos de don Eduardo Valladares, que la llevan en colonia Dionisia García, y su hijo, vecinos de Roales.

Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse á don Ángel de las Heras, Rua, 66, Zamora.

LEY PROVISIONAL.

DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1868.

Don Nicolás Suárez Inclán, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Felipe Enriquez Baez, soltero, de quince años de edad, natural de Cubillos, se presente en este Juzgado en el término de veinte días, para hacerle saber la acusación fiscal en la causa que contra él y otro se sigue por hurto de uvas, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá la causa por todos sus trámites regulares hasta su terminación.

Dado en Zamora á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Suárez Inclán.—P. M. D. S. S. Licenciado José Losada Pérez.

Vendese en la imprenta de este periódico, y al precio de real y medio cada ejemplar, en forma de cuaderno para su fácil manejo; tiene el cuadro demostrativo á que se refiere el art. 90 del decreto electoral y todos los modelos de las actas, incluso también el de las cédulas que hay que dar al elector.

Imprenta de Nicanor Fernández, Plaza de la Cárcel, número, 1.—Zamora.